

PREFACIO

Los presentes estatutos fueron registrados el día 07 de noviembre de 2022, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el No. 2588 volumen 61, libro 52, sección III de asociaciones civiles mediante la escritura pública No. 67,943 asentada en el libro 1195 folio 238940 de la notaria pública No. 123.

INDICE

PAGINA

Capítulo I

Fundación, denominación, objeto, domicilio, duración.

Artículo I

1. Fundación y denominación	6
2. Objeto	6
3. Domicilio	7
4. Duración	7

Capítulo II

Formación, extranjera y número de asociados.

5. Formación	8
6. Extranjera	8
7. Número de asociados	8

Capítulo III

Disolución y liquidación.

8. Disolución	8
9. Liquidación	8

Capítulo IV

De los asociados.

10. Integración de la asociación	9
11. Asociado titular fundador	9
12. Asociado titular	9
13. Usuario	9
14. Usuario temporal	9
15. Asociado honorario	10
16. Beneficiario e invitado familiar	10

Capítulo V

Requisitos de admisión.

17. Requisitos de admisión	11
18. Limite de certificados de aportación	13

Capítulo VI

Derechos y obligaciones de los asociados titulares.

19. Derechos de los asociados titulares	13
---	----

20. Obligaciones de los asociados titulares	14
Capítulo VII	
Responsabilidad y prohibiciones de los asociados titulares.	
21. Responsabilidad de los asociados titulares	14
22. Prohibiciones de los asociados titulares	15
Capítulo VIII	
Patrimonio de la asociación.	
23. Patrimonio de la asociación	15
Capítulo IX	
Ingresos económicos y sus aplicaciones.	
24. Tipos de ingreso	16
25. Aplicaciones	16
Capítulo X	
Admisión, fallecimiento del asociado titular, suspensiones, exclusiones y certificados de aportación.	
26. Admisión a la asociación	18
27. Fallecimiento de asociado titular	18
28. Suspensiones	19
29. Exclusiones	20
30. Certificados de aportación	21
Capítulo XI	
De los invitados.	
31. Admisión	22
32. Pago y registro	23
33. Conducta	23
CAPITULO XII	
De las asambleas de asociados.	
34. Órgano supremo	23
35. Obligatoriedad de los acuerdos	24
36. Tipos de asambleas	24
37. Asamblea ordinaria	24
38. Asamblea extraordinaria	25
39. Convocatoria	25
40. Derecho de asistencia	26
41. Libro de asistencia	26
42. Quórum	26
43. Derecho de voto y aprobación de resoluciones	26

44. Suspensión	27
45. Presidente de la asamblea	27
46. Secretario de la asamblea	27
47. Escrutadores	27
48. Abstención de voto	27
49. Acta de asamblea	27
50. Duración máxima de la asamblea	28
51. Delegación de facultades	28
52. De las cartas poder	28

CAPITULO XIII

De la administración.

53. Consejo de directores	28
54. Ejercicio social	29
55. Remuneración	29
56. Deberes del consejo de directores	29
57. Facultades del consejo de directores	30
58. Responsabilidades del consejo de directores	31
59. Poderes del consejo de directores	32
60. Sesiones del consejo de directores	34
61. Orden del día	34
62. Acta de la sesión	34
63. Estados financieros, balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el patrimonio de los asociados, estado de flujo de efectivo	34

CAPITULO XIV

Deberes y facultades de los integrantes del consejo de directores.

64. Deberes y facultades del presidente	34
65. Deberes y facultades del secretario	35
66. Deberes y facultades del tesorero	35
67. Deberes y facultades de los vocales	36

CAPITULO XV

Del comisario.

68. Del comisario	36
69. Requisitos para ocupar el puesto de comisario	38

CAPITULO XVI

De la Comisión de honor y justicia.

70. Comisión de honor y justicia	38
71. Elección y duración	39
72. Denuncia de hechos	39
73. Deberes y facultades	39

CAPITULO XVII

Proceso eleccionario.

74. Elección del consejo de directores	40
75. Nombramiento del presidente y consejeros	40
76. Duración de los miembros del consejo de directores	41

CAPITULO XVIII

Cláusulas transitorias.

77. Cláusulas transitorias	41
----------------------------	----

CAPÍTULO I
FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1.- Fundación y denominación.

Con fecha del 15 (quince) de diciembre de 1989 (un mil novecientos ochenta y nueve) quedo formalmente constituida la asociación civil que lleva por nombre DEPORTIVO COLINAS DE NUEVO LEON debiendo ir seguida esta denominación de las palabras asociación civil o de su abreviatura A.C.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto social del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C. es el siguiente:

- a) La promoción de toda clase de actividades deportivas, culturales, recreativas, de esparcimiento e integración social entre sus asociados.
- b) La interacción con otras asociaciones con fines análogos o de objeto similar.
- c) La adquisición, construcción, enajenación, la obtención y el otorgamiento del uso y goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la asociación dentro de marco de la ley.
- d) La celebración y otorgamiento con terceras personas e instituciones de contratos o convenios de cualquier naturaleza y descripción necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- e) La obtención y contratación de toda clase de garantías reales y personales para los asuntos, operaciones o actividades propias que realiza la asociación en cumplimiento del objeto social.
- f) Establecer las bases generales y especiales de cooperación de los asociados para la adquisición, administración, construcción, mantenimiento y conservación de los bienes y servicios del Deportivo Colinas de Nuevo León, A.C.
- g) La edición de boletines, periódicos, revistas, memorias, anuarios, libros y en general toda clase de obras impresas ya sea de forma de texto escrito, digital, de correo electrónico o la internet.
- h) La contratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales y de administración y operación de empresas, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesora administrativa, contable fiscal y legal, la implementación de métodos y sistemas administrativos, contables, de planeación financiera, de informática, de auditoria, de promoción, distribución, capacitación, adiestramiento, y en general la contratación de servicios de asistencia técnica, cualquiera que sea la forma en que se preste, así como la

celebración de contratos o convenios para la realización de estos fines, aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la asociación

i) Obtener y otorgar por cualquier título, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor, modelos de utilidad, patentes, marcas, diseños industriales, secretos industriales, concesiones federalistas, ordinarias y especiales, opciones y preferencias, la celebración de contratos de franquicias, transferencia de tecnología, y asistencia técnica y concesiones o permisos para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto social.

j) La gestión, transmisión y contratación de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal.

k) En general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y convenios, y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o en su caso excepcionalmente mercantil, o de cualquier otra especie que se relacionen con todo o en parte del objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha, desarrollo y promoción de la asociación.

l) El fin preponderante y obligatorio para la asociación es ser siempre de índole recreativa de convivencia social, deportiva y formativa, dentro de sus propias instalaciones.

La asociación no adquiere ninguna obligación adicional ya que su alcance no es competitivo fuera de sus propias instalaciones.

Si alguna (s) rama (s) deportiva (s) desea (n) participar con equipos representativos en competencia fuera de sus propias instalaciones, será opción del o los comités correspondientes y correrán por su cuenta y riesgo o del patrocinio que ellos mismos obtengan, dicha participación en todo caso la asociación, por conducto del consejo de directores, tendrá la prerrogativa de apoyar económicamente a determinadas ramas deportivas, para lo cual deberá de proponerse la creación de una partida en el presupuesto a ese efecto. El uso del nombre del Deportivo Colinas de Nuevo León, A.C. deberá en cada caso, ser autorizado por el consejo de directores.

La asociación no adquiere ninguna obligación adicional ya que su alcance no es competitivo fuera de sus propias instalaciones.

Artículo 3.- Domicilio.

La asociación civil tiene su domicilio social en la calle Mendelsshon 250 Col. Colinas de San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, Código Postal No. 64630 pudiendo establecer dependencias o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en extranjero.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su constitución

CAPÍTULO II FORMACIÓN, EXTRANJERA Y NÚMERO DE ASOCIADOS

Artículo 5.- Formación.

La asociación está formada por personas físicas y morales que reúnan los requisitos que marcan estos estatutos.

Artículo 6.- Extranjera.

La asociación es de nacionalidad mexicana, sin embargo, podrá admitir asociados que tengan el carácter de extranjeros, a quienes se les limitara el derecho a participar en la elección de miembros para el consejo de directores, así como en la intervención en las asambleas de asociados, pudiendo acudir a las mismas solo con el carácter de observadores, sin voz ni voto.

Artículo 7.- Número de certificados de aportación.

El número actual de certificados de aportación no podrá exceder de 1100 (un mil cien) con derecho a formar parte de la asociación que estará representada por un número igual de asociados titulares.

CAPÍTULO III DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 8.- Disolución.

La asociación solo podrá disolverse

- a) Por el consentimiento de 80% (ochenta por ciento) de los asociados presentes en la asamblea extraordinaria de asociados respectiva.
- b) Por la imposibilidad de llevar a cabo el objeto social de la asociación.
- c) Por resolución judicial.

Artículo 9.- Liquidación.

Una vez acordada la disolución de la asociación ésta entrará en liquidación. En este caso, se nombrará el número de liquidadores que determine la asamblea extraordinaria de asociados y una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán una nueva asamblea extraordinaria de asociados para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación y se determine la aplicación que se dará al activo remanente, en su caso de que lo hubiera. La forma en que deberá llevarse a cabo la

liquidación será cubriendo primeramente los pasivos y obligaciones que haya tenido la asociación, procediendo posteriormente a la venta de los activos remanentes y finalmente al importe de su valor distribuirlo a prorrata entre los asociados.

CAPÍTULO IV **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 10.- Integración de la asociación.

La asociación se integra por:

- a) Asociado titular fundador
- b) Asociado titular
- c) Usuario
- d) Usuario temporal
- e) Asociado honorario
- f) Beneficiario e invitado familiar

Artículo 11.- Asociado titular fundador.

El Asociado titular fundador es la persona física que concurrió a la constitución de la asociación.

Artículo 12.- Asociado titular.

Es la persona física o moral, titular de uno o varios certificados de aportación, la cual gozará en forma plena de los derechos y cumplirá con las obligaciones establecidas en estos estatutos.

Artículo 13.- Usuario.

Es la persona física designada por una persona moral en su carácter de asociado titular, para que use y disfrute las instalaciones de la asociación y gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 14.- Usuario temporal.

Es la persona física que renta por un año al Deportivo Colinas de Nuevo León, A.C. o a un asociado titular su certificado de aportación, el cual gozará de los derechos conferidos a dicha calidad, excepto a participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, además quedará sujeto a todas las obligaciones que corresponden al asociado, el usuario temporal no podrá formar parte del consejo de directores, los comités u ocupar el puesto de comisario.

Los asociados honorarios, los usuarios de certificados de aportación a nombre de

personas morales, así como los invitados familiares de asociado titular, no tendrán derecho de asistencia y por consecuencia de voz y voto en la asamblea de asociados y no podrán asistir como observadores ni invitados, ni formar parte del consejo de directores, así como tampoco ser comisario. Tampoco tendrán derecho al haber social en caso de liquidación.

Los usuarios de certificados de aportación a nombre de personas morales, así como los invitados familiares de asociado titular, no tendrán derecho a formar parte de las diversas comisiones.

Artículo 15.- Asociado honorario.

El asociado titular, persona física que ha sido asociado en forma ininterrumpida por lo menos 25 (veinticinco) años y que tenga 60 (sesenta) años cumplidos de edad o que la suma de ambos den 85 años teniendo al menos 20 años de antigüedad ininterrumpida y que no se encuentre suspendido podrá solicitar al consejo de directores se le otorgue, junto con su cónyuge, la calidad de asociado honorario.

Dicha calidad se obtendrá una vez que el asociado haya concluido exitosamente la transmisión de su certificado de aportación a otra persona física o moral, cuyo ingreso estará sujeto a lo establecido en estos estatutos y a su reglamento.

Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el asociado titular, excepto los siguientes:

- a). - No tendrá derecho de asistencia y por consecuencia de voz ni voto en las asambleas.
- b). - No podrá ser miembro del consejo de directores ni comisario.
- c). - No tendrá derecho al patrimonio de la asociación.
- d). - Deberá cubrir el 30% (treinta por ciento) del valor de las aportaciones ordinarias únicamente, así como el 100% (cien por ciento) del valor de todos sus consumos y los de su beneficiario. A la muerte del asociado honorario, prevalecerán los derechos del cónyuge superviviente si este (a) hubiere sido designado beneficiario, con la obligación para él (ella) de pagar el 30% (treinta por ciento) de las aportaciones ordinarias y el 100% (cien por ciento) del valor de todos los consumos que realice. La asociación llevará un libro de registro de asociados honorarios, en el que se anotará el nombre, fecha de otorgamiento y fecha de cancelación del certificado de aportación respectivo.

Artículo 16.- Beneficiario e Invitado Familiar

Se considera Beneficiario al cónyuge y los hijos (as) solteros (as) del Asociado y del usuario menores de 30 (treinta) años que vivan en su hogar integrando un núcleo familiar y los cuales tendrán derecho al uso de las instalaciones y a disfrutar de los servicios que brinda la Asociación a los Asociados. Los hijos del Asociado Honorario no podrán ser beneficiarios.

El derecho que tienen los familiares de los asociados para usar y disfrutar de los servicios e instalaciones de la asociación se perderá automáticamente en los casos de separación

voluntaria o exclusión del asociado titular. En caso de suspensión del asociado titular el consejo de directores tendrá la facultad de hacer extensiva o no dicha suspensión a los familiares de asociado dependiendo de las circunstancias propias del caso. Todos los familiares deberán acreditar el parentesco con el titular del certificado de aportación mediante los actos de registro civil correspondientes.

Los asociados honorarios, los usuarios de certificados de aportación a nombre de personas morales, así como los familiares de asociado titular, no tendrán derecho de asistencia y por consecuencia de voz y voto en la asamblea de asociados y no podrán asistir como observadores ni invitados, ni formar parte del consejo de directores ni de las diversas comisiones, así como tampoco ser comisario. Tampoco tendrán derecho al haber social en caso de liquidación.

No obstante, lo anterior alguno de los beneficiarios mayores de edad, podrá asistir a las asambleas de asociados con voz y voto siempre y cuando el asociado titular le hubiere otorgado carta poder en la cual le confiera facultades amplias y suficientes para comparecer en su nombre y representación y votar todas y cada una de las resoluciones de la asamblea, según considere su mejor interés. Dicha carta poder deberá ser entregada a la administración con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea a efecto de que verifique la firma y se registre al interesado en asistir, dicha carta poder será válida solamente para esa asamblea.

Invitado familiar:

Se puede aplicar a:

- a) Los padres del Asociado Titular y cónyuge
- b) Hijos casados o mayores de 30 (treinta) años cumplidos
- c) Deberá cubrir el 30% (treinta por ciento) de la aportación ordinaria por invitado por mes.

Requisitos:

- a) Llenar solicitud de invitado familiar.
- b) Copia del acta de nacimiento.
- c) Copia de credencial de elector.

Asociado activo es aquél que se encuentra al corriente con sus pagos (aportaciones ordinarias y extraordinarias, renta de lockers y demás pagos).

CAPÍTULO V REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 17.- Requisitos de admisión.

Podrán ser asociados titulares tanto las personas físicas o morales que reúnan los

requisitos y cumplan con los procedimientos siguientes:

Para personas físicas:

- a) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.
- b) Llenar solicitud de ingreso, la cual contendrá sus generales, las de su cónyuge y las de sus hijos.
- c) Acta de matrimonio y de nacimiento de beneficiarios.
- d) Fotografías de los solicitantes y curriculum vitae y/o referencias personales o laborales.
- e) Que la solicitud de ingreso sea estudiada por una empresa profesional especializada en investigaciones designada por el consejo de directores la cual también se encargara de investigar los no antecedentes penales del solicitante. La conclusión de dicha investigación será presentada para evaluación al comité de admisiones que estará integrado, por el presidente del consejo, el consejero de admisiones, por el gerente general y por la gerencia de atención a socios; este comité tendrá la facultad de admitir o rechazar las solicitudes. La decisión del comité de admisiones y su resultado no requerirá explicación alguna al solicitante. El solicitante en ningún momento tendrá derecho al documento presentado por la empresa investigadora.
- f) Que el interesado cubra la aportación de admisión establecida por el consejo de directores. Salvo lo que establezcan estos estatutos, si el asociado se separa de la asociación y es readmitido pagar de nuevo la aportación de admisión.
- g) Presentar Certificado médico que avala la buena salud del candidato así como de sus familiares.
- h) El usuario del certificado de aportación no tendrá derecho a asistir a las asambleas de asociados y por consecuencia no tiene voz ni voto y tampoco podrá pertenecer al consejo de directores o comisiones diversas.
- i) Las personas físicas podrán adquirir certificados de aportación con un máximo de 10 (diez) títulos emitidos por la asociación. Independientemente de la cantidad de certificados que posea, tendrá derecho a ejercer un solo voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias.
En la inteligencia, que si dicho asociado, arrenda uno o varios de sus certificados, dicho usuario temporal deberá de cumplir con cada uno de los requisitos de admisión conforme a lo establecido en estos estatutos.
- j) El hecho de que el o los certificados de aportación no tengan asignados usuarios, no exenta de pago de la aportación mensual, extraordinaria o cualquier otra obligación a cargo del titular.

El traspaso del certificado de aportación de un padre a un hijo o viceversa, así como entre hermanos quedara exento de pago de aportación de admisión.

Para personas morales:

- a) Llenar solicitud de ingreso, el cual contendrá acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, los generales propios de la sociedad; el nombre del representante legal de la persona moral que quedará designado en la administración general de la asociación; así como juntamente con la designación del usuario y sus beneficiarios. En la inteligencia de que cada usuario deberá de cumplir con los requisitos de admisión establecidos para las personas físicas.
- b) Actas de matrimonio y de nacimiento de usuario e hijos.

- c) Fotografías de los solicitantes curriculum vitae y/o referencias personales o laborales.
- d) Que la solicitud de ingreso del usuario sea estudiada por una empresa profesional especializada en investigación designada por la asociación la cual también se encargara de investigar los no antecedentes penales del solicitante. La decisión será presentada al consejo de directores quien decidirá sobre su rechazo o aprobación. La decisión del consejo de directores al solicitante no requerirá explicación alguna. Si la solicitud fuera rechazada, no podrá volverse a considerar otra solicitud de ingreso de la misma persona y su rechazo será definitivo. El solicitante en ningún momento tendrá derecho al documento preparado por la empresa investigadora.
- e) Que el interesado cubra la aportación de admisión establecida por el consejo de directores y/o asamblea. Salvo lo que establezcan estos estatutos, si el asociado se separa de la asociación y es readmitido, pagará de nuevo la aportación de admisión.
- f) El usuario del certificado de aportación no tendrá derecho a asistir a las asambleas de asociados y por consecuencia no tiene voz ni voto y tampoco podrá pertenecer al consejo de directores, ni ser comisario o pertenecer a comités y comisiones diversas.
- g) El hecho de que el o los certificados de aportación no tengan asignados usuarios, no exenta de pago de la aportación mensual, extraordinaria o cualquier otra obligación a cargo del titular.
- h) Las personas morales podrán adquirir hasta 10 certificados de aportación emitidos por la asociación y podrá designar usuarios y/o usuarios temporales. En la inteligencia que el usuario y/o el usuario temporal deberán de cumplir los requisitos de admisión establecidos en estos estatutos.
- i) Las personas morales, independientemente de la cantidad de certificados de aportación que posean, tendrán derecho a ejercer un solo voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias. Las personas morales podrán hacerse representar por el apoderado debidamente acreditado ante la asociación con anticipación de cuando menos dos días hábiles.

Artículo 18.- Límite de certificados de aportación.

El número total de asociados titulares no excederá de 1100 (un mil cien) y el derecho de formar parte de la asociación estará representado por un número igual de certificado de aportación.

Cada asociado titular ya sea persona física o moral podrán suscribir hasta diez certificados de aportación los cuales serán nominativos y no serán transferibles sino en los casos y términos previstos en los estatutos y tendrá derecho a ejercer un solo voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias independientemente de la cantidad de certificados que posea.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS TITULARES

Artículo 19.- Derechos de los asociados titulares.

- a) El uso y disfrute de las instalaciones y servicios de la asociación en los términos que establecen los reglamentos internos.

- b) Participar con voz y voto en las asambleas de la asociación.
- c) Ejercer su derecho de voto en las elecciones.
- d) A formar parte del consejo de directores o de las distintas comisiones y ser comisario previa justificación de cuando menos 3 (tres) años de antigüedad de ser asociado, de acuerdo al reglamento para elección de miembros del consejo de directores, y no haber sido suspendido en el ejercicio de sus derechos por el consejo de directores o la comisión de honor y justicia los 3 (tres) años anteriores a la fecha de la elección en la que se postule. Los asociados no pueden cobrar ninguna retribución por prestar sus servicios al consejo de directores o comisión de la asociación.
- e) Transmitir su certificado de aportación en caso de ser excluido de la asociación.
- f) En general los otros que se deriven de estos estatutos.
- g) Solicitar los estados financieros, reglamentos y estatutos.

Artículo 20.- Obligaciones de los asociados titulares.

- a) Cumplir con los requisitos de admisión marcados en los presentes estatutos.
- b) Cubrir puntualmente la aportación mensual ordinaria y demás pagos a la asociación que se acuerden con base a estos estatutos.
- c) Pagar puntualmente los consumos que realice, así como el de sus familiares e invitados.
- d) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la asociación, así como los acuerdos de asambleas y consejo de directores.
- e) Responder en forma solidaria e ilimitada por los adeudos contraídos o por los daños y perjuicios ocasionados a la asociación por sus beneficiarios, por los invitados propios y por los invitados de sus beneficiarios.
- f) Desempeñar en forma honoraria los puestos del consejo de directores y comisario además de cargos o comisiones cuyo desempeño acepten.
- g) Sujetarse al sistema de identificación que fije la asociación para el asociado y sus familiares.
- h) Tratar a los demás asociados, sus familias, visitantes y empleados de la asociación con el respeto y consideración debida.
- i) Informar oportunamente a la administración su cambio de domicilio y de estado civil.
- j) Actualizar cada 5 (cinco) años en los registros del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C. su domicilio, número telefónico y familiares con derecho a utilizar las instalaciones, así como sus fotografías.
- k) Reportar a la administración inmediatamente al ocurrir el cambio de estado civil de sus hijos de solteros a casados.
- l) En general los que se deriven de la ley de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS TITULARES

Artículo 21.- Responsabilidad de los asociados titulares.

Los asociados responderán de las obligaciones contraídas por la asociación solamente con las aportaciones efectuadas y hasta por el monto de las mismas. Si el asociado o los asociados al momento de separarse, fallecer o ser excluidos tuvieren adeudos pendientes con la asociación, su certificado quedará en garantía de los adeudos insolutos hasta donde

alcance a cubrirlos perdiendo su derecho a la devolución de la aportación de admisión pagada.

El asociado que fuere suspendido en el ejercicio de sus derechos deberá seguir aportando las aportaciones ordinarias y extraordinarias que se determine. En el supuesto que el asociado suspendido no cumpliera con esta obligación se le considerará excluido de la asociación en los términos de estos estatutos.

La asociación no es responsable del cuidado, atención y/o custodia del asociado y de sus familiares durante su permanencia en las instalaciones y tampoco tendrá responsabilidad de los accidentes o enfermedades que ocurrieran en sus instalaciones, tanto para el asociado como a sus familiares e invitados, incluyendo robos y daños a sus pertenencias.

La ignorancia de las disposiciones establecidas en estos estatutos y reglamentos no será excusa para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 22.- Prohibiciones de los asociados titulares.

Con excepción de la designación de usuario y usuario temporal queda prohibido para los asociados titulares sin la autorización del club puedan, rentar, prestar, entregar en comodato o de cualquier otra modalidad de uso y aprovechamiento los certificados de aportación o derechos de uso. Cualquier contrato de esta naturaleza sin la autorización del club será desconocido y no tendrá ninguna validez ante la asociación.

Queda prohibido que los asociados, su cónyuge, hijos, gerente general y demás empleados de la asociación sean contratistas, proveedores o prestadores de servicios del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C. esta prohibición se hará extensiva a empresas o negocios en los que dichas personas tengan el control administrativo o del capital social. Ningún asociado podrá ser empleado del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C.

CAPÍTULO VIII
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23.- Patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes muebles e inmueble de su propiedad, mejoras o instalaciones que tenga o llegue a tener en su edificio social, áreas de juegos o deportes, así como efectivo, documentos, contratos y cuentas por cobrar e inventario; los cuales podrán ser incrementados por los siguientes conceptos:

- a) Aportaciones en numerario o en especie que realicen los asociados.
- b) Aportaciones ordinarias, extraordinarias y de admisión que efectúen los asociados. La aportación ordinaria es aquella aprobada por una asamblea ordinaria y que se paga de manera mensual, por el asociado para destinarse a cubrir los gastos de operación de la asociación la aportación extraordinaria es aquella aprobada en asamblea ordinaria para destinarse a un fin específico y por un tiempo determinado; la aportación de admisión es la que establece la asociación para la admisión de nuevos asociados.

- c) Por donativos en numerario, o por donaciones de bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza análoga que se obtengan.
- d) En general, todos los ingresos, bienes y derechos tangibles o intangibles que arrojen en los estados financieros y que forman parte de los activos de la asociación.

Todos los ingresos que se obtenga se destinarán íntegramente a la realización del objeto social de la asociación.

CAPÍTULO IX INGRESOS ECONOMICOS Y SUS APLICACIONES

Artículo 24.- Tipos de ingreso.

Los ingresos de la asociación para su administración, operación, mantenimiento, mejoras, construcción o remodelación de las instalaciones provendrán de los siguientes conceptos:

- 1.- Aportación de admisión
- 2.- Aportaciones ordinarias
- 3.- Aportaciones extraordinarias
- 4.- Renta de acciones
- 5.- Aportación de invitados
- 6.- Aportación de invitados familiares
- 7.- Renta de lockers
- 8.- Renta de locales
- 9.- Productos financieros
- 10.- Alimentos y bebidas
- 11.- Eventos institucionales y sociales
- 12.- Venta de muebles y equipos
- 13.- Patrocinios

Y en general el producto de cualquier otra actividad que el objeto social le permita al club desarrollar.

La asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades de la asociación.

Excepto los que pudiera existir por razones de disolución y liquidación, en cuyo caso se estará a lo establecido al respecto en estos estatutos.

La asociación podrá cobrar por los servicios de carácter social que ofrezca, pero todos los remanentes de sus ingresos, que en su caso llegare a obtener se aplicaran íntegramente a fomentar las actividades que constituyan su misión y objeto social.

Artículo 25.- Aplicaciones

La aplicación de los ingresos se destinará de la siguiente forma:

a) Presupuesto de operación.- Los ingresos que perciba la asociación por aportaciones ordinarias de 12 (doce) pagos mensuales, recargos que hubiera, aportación de invitados, aportación de invitados familiares, aportaciones de recuperación, renta de lockers, renta de locales, patrocinios, renta de acciones, eventos institucionales y sociales, venta de muebles y equipos, y en general el producto de cualquier otra actividad que el objeto social le permita al club desarrollar, y se destinará para cubrir los gastos de operación normales que incluyen, mantenimiento, gastos de recreación y deportes, sueldos y salarios, prestaciones sociales, impuestos a cargo de la asociación, seguros y fianzas, materiales diversos, artículos varios de oficina, servicios de luz, agua, gas, telefonía, cablevisión, televisión satelital, internet y similares para operar la asociación.

El presupuesto de operación tanto su monto y forma de pago de aportación ordinaria, del año siguiente, será determinado por el consejo de directores, debiendo ser aprobada para su obligatoriedad mediante la asamblea ordinaria de asociados a celebrarse el bimestre anterior al inicio del ejercicio.

b) Presupuesto de inversiones y obras mayores. Los ingresos que perciba la asociación por aportaciones de admisión de nuevos asociados, productos financieros, aportaciones extraordinarias, remanente de alimentos y bebidas si existe y venta de certificados de aportación en poder de la asociación, se aplicarán preferentemente a nuevas inversiones y mantenimiento mayor de edificios, instalaciones y campos deportivos no incluidos en el presupuesto de operación. No obstante, lo anterior, si así lo estima conveniente, el consejo de directores podrá utilizar de manera discrecional para apoyar e incrementar el presupuesto de operación hasta un monto de 100 aportaciones ordinarias sin autorización de la asamblea ordinaria. Este recurso lo podrá realizar el consejo de directores hasta un máximo de 3 (tres) veces en un ejercicio social. Se limitan las erogaciones sobre el presupuesto de inversión a los recursos efectivamente ingresados por la asociación. El presupuesto de este rubro, tanto su monto y forma de pago será determinado por el consejo de directores, debiendo ser autorizado por la asamblea ordinaria de asociados a celebrarse el bimestre anterior al inicio del ejercicio. A falta de un plan maestro de crecimiento, corresponde al consejo de directores destinar la aplicación de estos recursos en las obras que considere prioritarias o en gastos de operación si estos rebasan los montos presupuestados para tal efecto.

Se formará una Comisión de Adquisiciones integrado por un presidente, un secretario y 5 vocales, el cual tendrán como objetivo ser un órgano de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución que interviene como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones de Bienes, Servicios y Mantenimiento Mayor, aplicando criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez en el ejercicio de la función de adquisiciones.

Dicha Comisión funcionará para las compras o gastos mayores a 70 Aportaciones Ordinaria, de acuerdo al Reglamento de Comisión de Adquisiciones.

c) Presupuesto de alimentos y bebidas: Los ingresos que se perciben por alimentos, bebidas y eventos sociales, se destinaran a cubrir los costos fijos y variables de dicho centro de costos de alimentos y bebidas. El presupuesto de este rubro deberá ser determinado por el consejo de directores y autorizado por la asamblea ordinaria de asociados a celebrarse el último bimestre del año. Deberá elaborarse anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para cada uno de los incisos anteriores. Los presupuestos comprenderán el ejercicio fiscal de enero a diciembre y deberán ser

elaborados por gerencia general y autorizado por los miembros del consejo de directores en los términos de estos estatutos sociales. Ningún Asociado tendrá derecho a que le devuelvan las cantidades que hubiera entregado por concepto de aportaciones o cualquier otra índole, si por algún motivo deja de pertenecer a la asociación, ni reclamar participación alguna de los bienes de la misma.

c) Presupuesto de alimentos y bebidas: Los ingresos que se perciben por alimentos, bebidas y eventos sociales, se destinarán a cubrir los costos fijos y variables de dicho centro de costos de alimentos y bebidas. El presupuesto de este rubro deberá ser determinado por el consejo de directores y autorizado por la asamblea ordinaria de asociados a celebrarse el último bimestre del año. Deberá elaborarse anualmente el presupuesto de ingresos y egresos para cada uno de los incisos anteriores. Los presupuestos comprenderán el ejercicio fiscal de enero a diciembre y deberán ser elaborados por gerencia general y autorizado por los miembros del consejo de directores en los términos de estos estatutos sociales. Ningún Asociado tendrá derecho a que le devuelvan las cantidades que hubiera entregado por concepto de aportaciones o cualquier otra índole, si por algún motivo deja de pertenecer a la asociación, ni reclamar participación alguna de los bienes de la misma.

d) Presupuesto de mantenimientos mayores de instalaciones, mejoras y reposición de equipos:

El 16% (dieciséis por ciento) de la aportación de mantenimiento será destinado a la constitución de un fondo que será utilizado en el fondeo de este presupuesto y que ejercerá la gerencia general con la aprobación del consejo de directores.

CAPÍTULO X ADMISIÓN, FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO TITULAR, SUSPENSIONES, EXCLUSIONES Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Artículo 26.- Admisión a la asociación.

Ninguna persona por el solo hecho de haber presentado solicitud de ingreso a la asociación tendrá derecho a concurrir a la misma, ni de hacer uso de las instalaciones y servicios que esta presta a sus asociados sino hasta en tanto haya sido aprobada su solicitud y llenado todos los requisitos de admisión de conformidad a lo establecido en el capítulo V, artículo 17 de estos estatutos. No obstante, lo anterior, la gerencia general podrá otorgar a su discreción y una vez que se concluya la investigación que hace la asociación del solicitante, un permiso temporal no mayor a 30 (treinta) días y pagar el equivalente a un mes de la aportación mensual mientras se analiza su solicitud de admisión por parte del consejo de directores, en la inteligencia de que dicho permiso temporal no garantiza su admisión a la asociación.

Artículo 27.- Fallecimiento del asociado titular.

El cónyuge supérstite o el descendiente que sea designado por los herederos en línea directa del asociado que falleciere, tendrán derecho de preferencia a la asociación, lo

anterior mediante la aportación administrativa que determine o haya determinado previamente el consejo de directores, una vez que se hayan cumplido los requisitos de admisión establecidos en estos estatutos.

Los beneficiarios del asociado que no deseen pertenecer a la asociación tendrán derecho a transmitir el certificado de aportación conforme a las siguientes bases:

a) Propondrán al consejo de directores a una persona que ocupe el lugar del asociado fallecido.

b) La proposición deberá ajustarse a lo que disponen los requisitos de admisión y si está no se acepta los causahabientes tendrán el derecho de proponer nuevos candidatos, dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) meses a partir de la fecha del fallecimiento del asociado. Mientras el certificado de aportación no sea transmitido a terceras personas no se generará cobro alguno a cargo de los causahabientes del asociado fallecido por concepto de aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como tampoco podrán hacer uso de las instalaciones.

c) Si transcurrido dicho plazo el consejo de directores no aprueba la admisión de los candidatos propuestos, o los causahabientes del asociado no proponen ningún candidato que ocupe el lugar asociado fallecido, entonces el consejo de directores procederá a cancelar el certificado de aportación y a instruir la emisión de un nuevo certificado que será vendido a favor de la persona que apruebe la asociación.

En el caso de fallecimiento de un asociado titular, si el cónyuge supérstite hubiese sido designado beneficiario del certificado de aportación o por cualquier otro medio se convierte en el nuevo titular de dicho certificado, el cónyuge supérstite asumirá la antigüedad que hubiera tenido el asociado titular fallecido.

Artículo 28.- Suspensiones.

El consejo de directores suspenderá en el ejercicio de sus derechos a los asociados, los usuarios y sus beneficiarios por cualquiera de las siguientes causas:

a) Dejar de cubrir puntualmente dos aportaciones ordinarias o extraordinarias (dos meses).

b) Por no pagar dentro de un plazo máximo de un mes, cualquier otro adeudo que contraigan con la asociación.

c) Por violar los estatutos, reglamentos internos, acuerdos de asamblea, de consejo de directores y de comisiones.

d) Faltar al respeto de palabra de hecho o por escrito a cualquiera de los miembros del consejo de directores, comisario y demás comisiones, dentro de las instalaciones al servicio de la asociación.

e) Faltar al respeto de palabra de hecho o por escrito a los demás asociados, sus familiares o invitados, así como también a los empleados de la asociación, dentro de las

instalaciones al servicio de la asociación.

f) Faltar el orden ya sea con actos o palabras que produzcan perturbación y escándalo dentro de las instalaciones al servicio de la asociación.

g) Desobedecer o faltar al respeto a los empleados de la asociación, cuando traten de impedir o corregir faltas de urbanidad o que desdigan del decoro social.

h) Ser incorregible algún hábito que la opinión pública repruebe o ejercer actos inmorales dentro de las instalaciones de la asociación.

Cuando a juicio del consejo de directores, la falta cometida por un asociado o alguno de sus beneficiarios que tengan derecho al acceso a las instalaciones de la asociación, no sea grave podrá imponérsele al causante hasta 3 (tres) meses de suspensión en el ejercicio de sus derechos en la asociación, incluyendo el de asistir y disfrutar de los servicios del edificio e instalaciones del deportivo. Esta suspensión no implicará la suspensión del cumplimiento de sus obligaciones para con la asociación.

La suspensión de derechos del asociado moroso comprenderá a su cónyuge e hijos, además de sus invitados, Para que se levante la suspensión del asociado este deberá encontrarse sin ningún adeudo con la Asociación.

Las suspensiones administrativas impuestas por la gerencia general correspondientes a falta de pago de aportaciones ordinarias, extraordinarias, de consumo, aportaciones de admisión, etc., cesarán al momento del cumplimiento de la causa. Las suspensiones de gerencia general por violaciones a los estatutos sociales y reglamentos internos no deberán de ser mayores de 60 (sesenta) días. El consejo de directores podrá suspender en sus derechos a un asociado por faltas no graves hasta 3 (tres) meses. En caso de faltas graves que a juicio del consejo de directores ameriten sanciones superiores a 3 (tres) meses, este deber de notificar por escrito a la comisión de honor y justicia las razones que justifiquen una sanción superior, la cual deberá ser firmada por el presidente y mínimo 3 (tres) consejeros. La comisión de honor y justicia podrá ampliar hasta 12 (doce) meses adicionales a dichas suspensiones y presentar al consejo de directores los casos que determinen que requieren una pena en exceso a las aquí mencionada. El consejo de directores deberá determinar cuando una falta es grave o no, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

En todo proceso de suspensión la gerencia general deberá informar al asociado del inicio de un proceso de esta naturaleza en su contra, a efecto de que tenga la oportunidad de defenderse y ser escuchado. El asociado que fuere suspendido en el ejercicio de sus derechos deberá seguir aportando las aportaciones ordinarias y extraordinarias que se determinen, en el supuesto de que el asociado suspendido no cumpliera con esta obligación se le considerará excluido de la Asociación en los términos de nuestros estatutos.

Artículo 29.- Exclusiones.

Son causa de exclusión definitiva:

a) Dejar de cubrir totalmente el equivalente a 6 (seis) aportaciones ordinarias, en la inteligencia de que para dicho cálculo también se tomarán en cuenta adeudos por aportaciones extraordinarias, de admisión y consumos.

b) Por cometer el asociado, su cónyuge o sus hijos una falta grave en contra de la asociación, sus empleados, los asociados, sus cónyuges, hijos o invitados, a juicio del consejo de directores y de la comisión de honor y justicia. A manera ejemplificativa, más no limitativa, se consideran faltas graves las siguientes:

- Ejercer una ocupación inmoral o ilícita.
- Asistir a las instalaciones de la asociación padeciendo una enfermedad contagiosa que ponga en riesgo la vida de los demás asociados, de sus cónyuges, hijos, invitados y empleados.
- Provocar desunión entre los asociados poniendo en riesgo la estabilidad de la asociación.
- Dañar el buen nombre de la asociación, ya sea de palabra de hecho o por escrito.
- Ejecutar actos que redunden en perjuicio de la asociación, proporcionando informes falsos o haciendo gestiones en contra de la misma.
- La malversación (fraude) comprobada de cantidades u objetos pertenecientes a la asociación.
- Ser suspendido de acuerdo a nuestros estatutos, en forma reiterada que provoque el no ser grato a la asociación.
- Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por delito infamante, o por algún otro que sea reprobable por sí mismo o por las circunstancias que en él concurran.

En los casos anteriores el asociado sujeto a exclusión tiene derecho de audiencia y a exponer por escrito y/o verbalmente ante el consejo de directores y la comisión de honor y justicia su versión de los hechos que se le atribuyen. La decisión del consejo directivo y la comisión de honor y justicia, sesionando de manera conjunta por convocatoria del presidente del consejo, será por mayoría de votos de los presentes y se considerará final e inapelable. El asociado excluido con fundamento en los estatutos no podrá ser readmitido a la asociación. Para efectos de quórum deberá estar presente la mayoría de los miembros del consejo de directores y de la comisión de honor y justicia.

El asociado titular excluido tendrá que depositar en la asociación su certificado de aportación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su exclusión, para que a la brevedad posible presente a un nuevo candidato a asociado titular y pueda ser aprobada su solicitud de ingreso, sin perjuicio de que la misma asociación le informe de posibles compradores de que tenga conocimiento. Si transcurrido el término fijado anteriormente no se hubiese realizado la cesión de todos sus derechos y obligaciones pasarán a ser propiedad de la asociación sin previo aviso. Si se trata de su cónyuge o hijos del asociado titular, solamente este perderá sus derechos de uso y disfrute de las instalaciones y servicios de la asociación y no podrá ser readmitido. De considerarse pertinente el consejo de directores se reservará el derecho de acusar al excluido ante las autoridades penales correspondientes.

Artículo 30.- Certificados de aportación.

Cada certificado de aportación es indivisible, confiere a cada asociado iguales derechos y le impone las mismas obligaciones que los demás. El certificado de aportación no acredita el adquirente como asociado, pues dicha calidad solo se adquiere cuando se hayan satisfecho todos los requisitos de admisión que se establezcan en estos estatutos sociales. Para el caso de que un solicitante sea rechazado, la asociación seguirá reconociendo al anterior propietario como asociado y éste será responsable ante la asociación del pago de aportaciones y cualquier otro adeudo en tanto se autoriza la admisión de un nuevo titular.

Los títulos representativos del patrimonio de la asociación contendrán lo siguiente:

- 1.- Nombre del asociado
- 2.- Nacionalidad del asociado
- 3.- Domicilio del asociado
- 4.- Número progresivo que le corresponda
- 5.- Denominación de la asociación
- 6.- Domicilio social de la asociación
- 7.- Duración de la asociación
- 8.- Objeto social de la asociación
- 9.- Fecha de constitución de la asociación y los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- 10.- Firma autógrafa del presidente, secretario y tesorero del consejo de directores en funciones.
- 11.- Beneficiario del certificado de aportación en caso de fallecimiento del titular

Los certificados de aportación serán transferibles previa aprobación del consejo de directores y con la firma en el título del presidente y secretario del consejo de directores en funciones; pero se requiere que el interesado en adquirirlo cumpla previamente con los requisitos que señalan estos estatutos sociales. En caso de que el beneficiario sea el cónyuge supérstite o uno de sus hijos, quedara exceptuado de cubrir la aportación de admisión vigente, siempre y cuando el asociado que transfiere su certificado de aportación tenga una antigüedad continua mayor a 5 (cinco) años.

CAPITULO XI DE LOS INVITADOS

Artículo 31.- Admisión.

Los asociados titulares, usuarios y sus beneficiarios autorizados podrán introducir invitados a las instalaciones de la asociación conforme a lo siguiente:

- a) Mediante pases de invitado, otorgados a los asociados por la asociación como incentivo por el pago anticipado de sus aportaciones ordinarias extraordinarias.
- b) Mediante el pago de la cuota de admisión diaria, fijada por el consejo directivo, para el uso de las instalaciones de la asociación. Para efectos del pago de cuota de invitado se entenderá como uso de instalaciones aquellas áreas destinadas a la práctica de un

deporte o al uso recreativo. No comprende en éstas las áreas de los gimnasios de pesas, lockers, vapor, jacuzzi y regaderas principales tanto de caballeros como damas.

c) Mediante la solicitud y firma de contrato para el uso de las instalaciones y servicios de la asociación para celebrar fiestas familiares o personales. La naturaleza o motivo de la reunión en ningún caso tendrá fines políticos, religiosos o lucrativos. La gerencia general podrá aprobar o en su caso, negar el uso de las instalaciones a los asociados por causas justificadas; en caso de ser aprobada la solicitud deberá pagarse la cuota de recuperación que está vigente en ese momento.

d) Los asociados titulares, usuarios y beneficiarios podrán invitar a personas ajenas a la asociación a los eventos deportivos o sociales organizados por la misma, sin el pago de la cuota diaria, siempre y cuando dichos eventos no fueren convocados exclusivamente para los asociados y sus familias.

e) El consejo de directores podrá invitar a representantes de autoridades y de organizaciones a integrantes, participantes y asistentes a eventos especiales que organice o en que intervenga el Deportivo Colinas de Nuevo León A.C. y con los requisitos que señale el propio consejo de directores y el reglamento respectivo.

Artículo 32.- Pago y registro.

El asociado anfitrión deberá pagar previamente la cuota vigente para invitados en área de caja de departamento de administración, y área del snack de tenis, una vez efectuado el pago se entregará un pase, mismo que deberá entregar en el área de vigilancia. El invitado deberá de firmar en el libro de registro de invitados y en su permanencia en el Deportivo Colinas de Nuevo León, A.C.; deberá de ser acompañado por el asociado ó el beneficiario. No obstante, lo anterior, la gerencia general podrá autorizar a grupos de deportistas que sean invitados por el comité de un deporte en particular, para que hagan uso únicamente de las instalaciones para dicho deporte sin costo alguno o con una cuota preferencial, en días y horas determinados, con la finalidad de que se eleve el nivel competitivo de los asociados. Compete a la gerencia general supervisar y controlar el ingreso de estos invitados. El gerente general deberá de dar aviso al consejo de directores de la emisión de este tipo de permisos, quien podrá revocar dicho permiso si así lo juzga conveniente en el mejor interés de la asociación.

Artículo 33.- Conducta.

Los invitados y quienes asistan a las instalaciones de la asociación deberán guardar compostura, buena conducta y el debido respeto a las personas que en ella se encuentren, además deberán observar en lo conducente estos estatutos, los reglamentos y las disposiciones emitidas por el consejo de directores. El asociado titular, será responsable ilimitada y solidariamente ante la asociación del comportamiento, de los daños y de los adeudos que contraigan con la asociación sus invitados o sus beneficiarios.

La cuota diaria por invitado será fijada por el consejo de directores. El asociado que introduzca a las instalaciones de la asociación a un invitado sin haber pagado la cuota correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente a 1 (un) mes de aportación

mensual de mantenimiento vigente. Dicha multa se le aplicará por cada uno de los invitados que hubiere introducido ilícitamente. El asociado que reincida además de cubrir la multa correspondiente será suspendido de sus derechos como asociados por 3 (tres) meses y su caso será turnado al consejo de directores quien podrá aplicar las demás sanciones que estime convenientes, pudiendo llegar inclusive a decidirse la exclusión del asociado.

CAPITULO XII DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

Artículo 34.- Órgano supremo.

La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y tiene las más amplias facultades de acuerdo con las bases constitutivas y los estatutos sociales que la rigen, y podrá acordar, ratificar, modificar o revocar los actos y operaciones de ésta. En ella deberán participar únicamente los asociados en pleno uso de sus derechos con voz y voto, o en su caso, su apoderado, debidamente designado de acuerdo a estos estatutos.

Las resoluciones de las asambleas serán cumplidas por las personas que ella designe o a falta de designación por el o los delegados del consejo de directores o el gerente general.

Artículo 35.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos de las asambleas generales de asociados obligan a todos los asociados presentes y ausentes siempre y cuando dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos.

Artículo 36.- Tipos de asambleas.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio social de la asociación, salvo caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo expreso del consejo de directores, debidamente fundado y motivado.

Artículo 37.- Asamblea ordinaria.

Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos 2 (dos) veces al año; la primera, una vez que los estados financieros se encuentren debidamente auditados o como fecha máxima el 31 marzo de cada año y la segunda, en el último bimestre del año en la que se aprobará el presupuesto y las aportaciones de mantenimiento del año siguiente. En ambos casos les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos incluidos en el orden del día como son:

La convocatoria para las asambleas, tanto ordinarias, como extraordinarias, se publicará y notificará a todos los asociados con un mínimo de 15 quince días de anticipación, en los tableros de aviso de la asociación, en las áreas comunes de las instalaciones y medios electrónicos del deportivo.

En las convocatorias se informará, el lugar, fecha y hora de la asamblea y se enumerarán los puntos del orden del día, en el entendimiento de que no se incluirá ningún inciso de "asuntos generales" y deberá ser firmada por el presidente, secretario o comisario que la convoque.

En ambos casos les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos incluidos en el orden del día como son:

- a) Discutir, aprobar o rechazar, en su caso los estados financieros a la fecha del cierre del ejercicio, tomando en cuenta el informe del comisario.
- b) Aprobar o rechazar en su caso, el informe que el consejo de directores presente a los asociados sobre operaciones realizadas por la asociación durante el ejercicio social que se presenta, así como sobre los principales proyectos realizados y por realizar, o en su caso, hacer las observaciones que estime pertinentes.
- c) Discutir, aprobar o modificar el presupuesto destinado a la operación, mantenimiento e inversiones mayores, que el consejo de directores presente a la asamblea para ejecutarse en el ejercicio social en curso (pago de aportaciones ordinarias o extraordinarias).
- d) Elegir a los miembros del consejo de directores, comisario y comisiones especiales.
- e) Aprobar, ratificar o revocar los nombramientos de asociado honorario.
- f) En la primera asamblea ordinaria de asociados de cada ejercicio social tomarán posesión de sus cargos los nuevos miembros del consejo de directores elegidos en base al reglamento de renovación de consejeros, y el comisario que haya sido debidamente elegido por la asamblea, debiendo el presidente en funciones presentar el informe de las actividades desarrolladas durante su ejercicio social y posteriormente tomar la protesta de rigor al presidente y al comisario que hayan sido electos según sea el caso; el presidente en funciones tomará la protesta a los demás miembros del consejo de directores, continuándose posteriormente la asamblea con los demás asuntos del orden del día.

La protesta de la que se trata será la siguiente:

Protesta usted cumplir y hacer cumplir los estatutos de esta asociación, sus reglamentos y los acuerdos de las asambleas y de las sesiones del consejo de directores.

Si protesto.

Si así lo hiciere, que la asociación se lo premie, y si no que se lo demande.

- g) En general conocer de los demás asuntos derivados de la ley y de los presentes estatutos que no sean competencia de las asambleas extraordinarias.

Artículo 38.- Asamblea extraordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para resolver sobre lo siguiente:

- a) Modificación de los estatutos sociales.
- b) Disolución anticipada o prórroga de la duración de la asociación.
- c) Cambio de denominación, del domicilio social, o del objeto para el cual fue creada la asociación.

- d) Fusión con otra asociación.
- e) Acordar de la concesión, enajenación, adquisición, gravamen o disposición de cualquier acto de dominio; de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.

Artículo 39.- Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por el consejo de directores o por el comisario; por sí o a petición escrita del 10% (diez por ciento) de los asociados; y será firmada por el presidente o secretario del consejo de directores, o en su caso el comisario.

La convocatoria será efectuada bajo las siguientes reglas:

- a) La convocatoria para asamblea ordinaria o extraordinaria se publicara con un mínimo de 15 (quince) días de anticipación en alguno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y en los tableros de aviso de la asociación.
- b) En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se describirán los puntos que integren la orden del día, no debiendo incluirse en ella ningún inciso de asuntos generales.
- c) En la misma convocatoria podrá hacerse mención de la primera y segunda de ellas, estableciendo para tal efecto únicamente una diferencia de horario que no podrá ser mayor a 30 (treinta) minutos.

Artículo 40.- Derecho de asistencia.

Para que un asociado titular que sea persona física o en su caso su apoderado (cónyuge) tenga derecho de asistir a una asamblea de asociados, deberá tener calidad de asociado activo, es decir, que no se encuentre suspendido en sus derechos de asociado por alguna de las causas establecidas en los estatutos sociales. El usuario del certificado de aportación en las personas morales, no tendrán derecho de asistir a las asambleas de asociados.

Artículo 41.- Libro de asistencia.

Los asociados activos que asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias, anotarán sus nombres y firmarán el libro de asistencia que llevará el consejo de directores de la asociación.

En el libro de asistencia se indicara el número consecutivo correspondiente a la asamblea (01/09), la fecha de su celebración y al final el resultado de cada cómputo del quórum de la asamblea deberá ser firmado por el presidente y el secretario del consejo de directores, el comisario y los escrutadores.

Artículo 42.- Quórum.

Para la asamblea ordinaria:

Se instalará legalmente en virtud de primera convocatoria con asistencia de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los asociados con derecho a voto; y en virtud de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes, y sus acuerdos serán

válidos si son tomados por la mayoría de los votos presentes.

Para asamblea extraordinaria:

Se instalará en primera convocatoria con la asistencia del 70% (setenta por ciento) de los asociados con derecho a voto; y en virtud de segunda convocatoria con la asistencia del 10% (diez por ciento) de los asociados con derecho a voto, para la resolución de los asuntos señalados en los incisos a) y c) del artículo 38 de estos estatutos sociales.

Para la resolución de los asuntos de los incisos b), d) y e) del artículo 38, se requerirá en segunda convocatoria con la asistencia del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asociados con derecho a voto.

Artículo 43.- Derecho de voto y aprobación de resoluciones.

En la asamblea cada asociado titular que se encuentre al corriente en sus pagos con la asociación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de las asambleas ordinarias serán válidas si son aprobadas por el voto de la mayoría de los asociados concurrentes, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

En las asambleas extraordinarias reunidas en primera convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los asociados con derecho a voto de la asociación. En la asamblea extraordinaria instalada en segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por al menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asociados presentes.

Artículo 44.- Suspensión.

Si en la asamblea no se agotaron todos los puntos de la orden del día en la fecha señalada, está podrá ser suspendida y reanudarse el día y la hora que determine la propia asamblea, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 45.- Presidente de la asamblea.

Las asambleas de asociados serán presididas por el presidente del consejo de directores y en el caso de su inasistencia, la asamblea designará de entre los asociados activos presentes, al presidente de la asamblea. Si la asamblea de asociados fue convocada por el comisario, esta será presidida por el mismo comisario.

Artículo 46.- Secretario de la asamblea.

El secretario del consejo de directores será el secretario de la asamblea y en caso de su inasistencia, el presidente de la asamblea designará de entre los asociados activos presentes, al secretario de la asamblea.

Artículo 47.- Escrutadores.

El presidente del consejo de directores designará de entre los asociados activos presentes,

a 2 (dos) escrutadores a fin de que se hagan cargo de verificar la calidad de asociado activo de los asistentes y de su registro y firma en el libro de asistencia así como para que certifiquen si se encuentra representado el quórum necesario de asistencia. En caso de ausencia del presidente del consejo de directores el secretario del consejo de directores realizara dicha designación.

Los escrutadores designados se encargarán también de contabilizar el voto de la asamblea en los asuntos que lo requieran.

Artículo 48- Abstención de voto.

En toda votación que se efectúe como parte de una asamblea de asociados, no tendrán derecho de voto los miembros del consejo de directores cuando se trate de la aprobación del balance y cuentas del ejercicio social en que se haya intervenido y el asociado que en un asunto determinado tenga un interés en particular.

Artículo 49.- Acta de asamblea.

De toda asamblea se levantará un acta que será asentada en el libro correspondiente y deberá ser firmada por los miembros del consejo de directores y el comisario que participaron en la asamblea. Se agregarán al acta los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos que establecen los estatutos y todos los documentos relacionados con el desahogo de los puntos del orden del día. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante un notario público.

Las actas de las asambleas extraordinarias, invariablemente serán protocolizadas ante el notario público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 50.- Duración máxima de la asamblea.

La duración máxima de una asamblea de asociados será de 2 (dos) horas contando a partir del inicio de la asamblea el primer punto del orden del día. El cierre de puertas se hará a partir de las 20:00 (veinte) horas. La persona que desaloje no podrá regresar. Al término del cual la asamblea acordará el día y la hora en que se reanudará para ventilar los asuntos pendientes del orden del día. La asamblea deberá continuarse dentro de los 7 (siete) días naturales posteriores, sin el requisito obligatorio de la publicación de la convocatoria.

Artículo 51.- Delegación de facultades.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados podrán delegar en el consejo de directores, el comisario, las comisiones especiales, o entre los asociados presentes; las facultades que estimen convenientes para la buena marcha de la asociación.

Artículo 52.- De las cartas poder.

El asociado podrá hacerse representar en las asambleas ordinarias y extraordinarias otorgando simple carta poder firmada a su cónyuge y su copia de identificación, dicha

carta poder deberá ser entregada a la administración con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea a efecto de que se verifique la firma y se registre al cónyuge interesado en asistir.

De lo contrario no se le permitirá la entrada al recinto o local donde se lleve a cabo la asamblea.

CAPITULO XIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 53.- Consejo de directores.

La dirección, administración y su representación legal de la asociación se encomienda a un consejo de directores integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y 6 (seis) vocales quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado activo.
- b) Tener una antigüedad de más de 3 (tres) años ininterrumpidos como asociados y no haber sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos por el consejo de directores o la comisión de honor y justicia los 3 (tres) años anteriores a la fecha de la elección en la que se postule.
- c) Los consejeros salientes no podrán reelegirse, para el período inmediato siguiente.
- d) No haber sido electo o desempeñado el puesto de comisario durante el último ejercicio social de la asociación.
- e) No haber sido removido del ejercicio por supuestos o malos manejos de un cargo de consejero o comisario ya que estos puestos requieren de integridad, honorabilidad y de una conducta intachable.

Artículo 54.- Ejercicio social.

El ejercicio social de la asociación será el período comprendido del día 1 de enero al 31 de diciembre del año; o sea, un año calendario.

Artículo 55.- Remuneración.

Los miembros del consejo de directores, comisario y comisiones no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Artículo 56.- Deberes del consejo de directores.

El consejo de directores está facultado para aplicar en cada año el factor inflacionario publicado por el órgano gubernamental designado para tal efecto a la Aportación Ordinaria. Y en caso de ser necesario aplicar un factor de hasta 1.25 sobre la base del factor inflacionario, sin necesidad de asamblea ordinaria

El consejo de directores tendrá los siguientes deberes:

- a) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y cuando sea convocado por el presidente o por tres de sus miembros; quedará legalmente instalada con la mayoría de los miembros que lo constituyen y sus resoluciones serán válidas al ser aprobadas por la mayoría de los miembros que lo constituyen.
- b) Al ausentarse temporalmente de la ciudad, así como en el caso de enfermedad; hacerlo del conocimiento del secretario por escrito, para los fines consiguientes. Si faltar en las juntas de consejo sin justificación tres veces seguidas ó cuatro alternas en un ejercicio, serán relevados de su cargo y el presidente propondrá los sustitutos que deberán ser aprobados por decisión de la mayoría de los consejeros. Asimismo, para el caso de renuncia, suspensión, exclusión o fallecimiento de algunos de los miembros del consejo de directores, su suplente será propuesto por el presidente. Considerando el área o comité de donde proceda.

En caso de renuncia, suspensión, exclusión o fallecimiento del presidente del consejo de directores, el secretario pasará a ocupar el cargo de presidente, de igual forma, el primer vocal pasara a sustituir al secretario. Corresponderá al nuevo presidente designar un nuevo vocal.

- c) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias de asociados y ejecutar los acuerdos tomado en las mismas.
- d) Representar a la asociación en los actos solemnes y oficiales por medio del presidente, o el asociado que designare.
- e) Crear o actualizar los reglamentos internos que sean necesarios para el funcionamiento de la tesorería, de la administración, de las comisiones, y para el uso de las diferentes instalaciones de la asociación.
- f) Evaluar y/o admitir la separación de los asociados y ordenar su suspensión o exclusión conforme a las causas señaladas en estos estatutos sociales.
- g) Recibir y contestar por medio escrito en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, todas las proposiciones o peticiones que por escrito les dirijan los asociados; comunicando también su resolución por escrito a quien corresponda.
- h) Organizar y/o aprobar la realización de eventos deportivos, culturales, recreativos y sociales; para el esparcimiento de los asociados.
- i) Elaborar y discutir el informe que se debe rendir por escrito a la asamblea ordinaria de asociados de los trabajos realizados, o el informe financiero que por conducto del tesorero debe rendir.
- j) Recibir y contestar por escrito en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, todas las observaciones que les haga el comisario en cumplimiento de su cargo.

Artículo 57.- Facultades del consejo de directores.

El consejo de directores tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar a la asociación sujetando todos sus actos a las prescripciones de estos estatutos y a los acuerdos tomados en las asambleas de asociados; ratificando o nombrando al gerente general, consultores, apoderados y empleados de confianza que fueren necesarios para la administración de la asociación, fijando los sueldos que deben percibir sobre la base de los que rijan en el mercado para puestos similares; señalándoles por escrito sus obligaciones y facultades, y contratando las garantías necesarias para

asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.

No podrán ser gerentes o empleados de la asociación, los asociados, sus cónyuges y los ascendientes y descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.

- b) Admitir o rechazar a los solicitantes de nuevo ingreso, observando el procedimiento establecido en estos estatutos sociales. -
- c) Suspender y excluir asociados, en los casos de notoria violación a los presentes estatutos y a los reglamentos de la asociación.
- d) Designar las comisiones que estime necesarias y los asociados que los integran fijándoles las facultades y obligaciones que estime pertinentes.
- e) Determinar el monto de las aportaciones ordinarias o extraordinarias que deberán aportar los Asociados conforme a estos estatutos sociales, así como la aportación de admisión; los cuales deberán ser aprobados por la asamblea ordinaria de asociados, para que sean obligatorios.
- f) Rechazar el acceso a invitados a las instalaciones de la asociación cuando estime conveniente.
- g) Ratificar el nombramiento o remoción del gerente general designado por el presidente.
- h) Aprobar los reglamentos internos de la asociación.
- i) Aprobar y vigilar la existencia y funcionamiento de las políticas y los sistemas administrativos.
- j) Ejecutar las facultades y acuerdos tomados en la asamblea de asociados.
- k) Autorizar la plantilla de personal.
- l) Suspender y limitar el crédito a los asociados por causas justificadas.
- m) Estudiar y resolver con amplias facultades, según las circunstancias y su criterio, la forma de proceder en los casos de certificados de asociados inactivos y tomar las medidas que se estimen convenientes para resolver los casos de los asociados que no cubran las aportaciones ordinarias o extraordinarias o aumentos de capital social que se decreten, pudiendo fijar términos y condiciones en que se obtenga el pago de estos aumentos y las sanciones y el procedimiento que debe aplicarse en cada uno de los casos mencionados tomando siempre en cuenta los intereses de la asociación y en que todos los certificados tengan representantes activos.
- n) Determinar los descuentos e incentivos por su pago anticipado, o de los recargos e intereses moratorios por su pago posterior a su vencimiento.
- o) Autorizar los precios de los eventos, alimentos y bebidas, clases y precios en general
- p) Cuando sea justificable, notificándolo oportunamente a los asociados ampliar o suspender temporalmente, por excepción o por causa de fuerza mayor; los servicios proporcionados a los Asociados, conforme a lo establecido en el reglamento interno de uso de instalaciones.
- q) En apego a derecho, cuando se trate de asuntos urgentes, resolver en casos de interpretación o duda en conjunto con el comisario y con los miembros de la comisión de honor y justicia, en casos no previstos en estos estatutos.
- r) En general, celebrar todos los actos jurídicos relacionados con el objeto de la asociación.
- s) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la asociación.
- t) Le corresponden además las atribuciones que en cada caso fijan estos estatutos sociales.
- u) Destinar la aportación ordinaria de mantenimiento mensual en forma exclusiva a cubrir los gastos operativos e inversiones necesarias para el sostenimiento de las instalaciones

de la asociación. El consejo de directores está facultado para incrementar anualmente la aportación ordinaria de mantenimiento hasta en un 25% (veinticinco por ciento) más sobre la base del factor inflacionario, publicado por el órgano gubernamental designado para tal efecto. Así mismo, el consejo de directores podrá solicitar a una asamblea general ordinaria que se convoque en fecha distinta en caso de un incremento adicional de las aportaciones ordinarias de mantenimiento que sea mayor a los límites establecidos en este inciso.

Las facultades del consejo de directores estarán vigentes durante todo el tiempo que dure su cargo.

Artículo 58.- Responsabilidades del consejo de directores.

Los miembros del consejo de directores adquirirán las siguientes responsabilidades para con la asociación durante el desempeño de su función

- a) Serán solidariamente responsables por las irregularidades que los miembros del consejo de directores que les haya precedido hubiera incurrido si, conociéndolas no las denuncian ante el comisario, la comisión de honor y justicia y la asamblea ordinarias de asociados.
- b) Serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Sin embargo, podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia, o en los servicios de técnicos o de profesionistas independientes, cuya contratación y designación dependa de ellos.

No será responsable el miembro del consejo de directores que estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

- c) El miembro del consejo de directores que en cualquier operación tuviere un interés opuesto al de la Asociación, deber abstenerse de toda intervención

El consejo que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la asociación.

Artículo 59.- Poderes del consejo de directores.

El consejo de directores para el desempeño de sus funciones gozará de los siguientes poderes:

- a) Poder para pleitos y cobranzas: Para representar a la asociación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales del municipio, del estado y de la federación, así como ante autoridades del trabajo y de cualquier otra índole, con el poder más amplio que con derecho corresponda, incluyendo las facultades que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León, y su correlativo del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, quedando igualmente facultado para promover y desistirse del juicio de amparo, y para formular denuncias, acusaciones y querellas, pudiendo constituir a la

asociación en parte civil como coadyuvante del ministerio publico para representar a la asociación en asuntos, juicios o procedimientos laborales con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) y demás disposiciones relativas a la ley federal del trabajo vigente en el país. La enumeración anterior es de carácter enunciativo, y por lo tanto, no limitativo. Siendo la voluntad de la asociación, autorizar expresamente a los mandatarios para que puedan otorgar, encomendar, o transmitir en terceras personas de su confianza, las facultades generales para pleitos y cobranzas de las que se encuentran investidos, y en su caso revocarlas.

Siendo también la voluntad de la asociación, otorgar al presidente del consejo de directores, las facultades para pleitos y cobranzas consignadas en el presente artículo 59 (cincuenta y nueve) de estos estatutos, autorizándolo expresamente para que pueda otorgar, encomendar, o transmitir en terceras personas de su confianza, las facultades generales para pleitos y cobranzas de las que se encuentran investidos, y en su caso revocarlas.

b) Poder general para actos de administración para administrar los negocios y bienes del Deportivo Colinas de Nuevo León, A.C. con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo del Código Civil del Estado de Nuevo León, pero con la limitación de que el consejo de directores no podrá otorgar fianzas a cargo de la asociación o constituir hipoteca, o en forma alguna gravar o afectar los inmuebles de la asociación así mismo ningún miembro de la directiva, asociado o familiar podrá hacer uso particular de bienes, servicios, personal o cualesquier otro tipo de recursos a menos que sea para los fines propios del objeto de la asociación. Siendo la voluntad de la asociación, autorizar expresamente a los mandatarios para que puedan otorgar, encomendar ó transmitir en terceras personas de su confianza, las facultades generales para pleitos y cobranzas de las que se encuentran investidos, y en su caso revocarlas.

Siendo también la voluntad de la asociación, otorgar al presidente del consejo de directores, las facultades para actos de administración consignadas en el artículo 59 (cincuenta y nueve) de estos estatutos, autorizándolo expresamente para que pueda otorgar, encomendar, o transmitir en terceras personas de su confianza, las facultades generales para pleitos y cobranzas de las que se encuentran investidos, y en su caso revocarlas.

c) Poder general cambiario, estando facultado para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la asociación, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación y autorizar y designar personas que giren cargo de las mismas, así como para revocar dichas designaciones.

Siendo también la voluntad de la Asociación, otorgar al presidente del consejo de directores, las facultades generales cambiarias consignadas en el artículo 59 (cincuenta y

nueva) de estos estatutos, autorizándolo expresamente para que pueda otorgar, encomendar, o transmitir en terceras personas de su confianza, las facultades generales para pleitos y cobranzas de las que se encuentran investidos, y en su caso revocarlas.

d) Poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil del Estado y su correlativo artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal, pero limitado a otorgar garantías reales o personales para garantizar el pago de créditos de naturaleza fiscal, ya sean los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cualquier otro organismo federal, estatal o municipal.

Siendo también la voluntad de la asociación, otorgar al presidente del consejo de directores, las facultades para actos de dominio consignadas en el artículo 59 (cincuenta y nueve) de estos estatutos, autorizándolo expresamente para que pueda otorgar, encomendar, o transmitir en terceras personas de su confianza, las facultades generales para pleitos y cobranzas de las que se encuentran investidos, y en su caso revocarlas.

Artículo 60.- Sesiones del consejo de directores.

El consejo de directores sesionará cuando menos una vez cada dos meses y cuando sea convocado por el presidente o por tres de sus miembros; quedará legalmente instalada con la mayoría de los miembros que lo constituyen y sus resoluciones serán válidas por la mayoría de los miembros presentes. Las sesiones serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario. En caso de empate en la votación de alguna resolución, el presidente del consejo de directores tendrá voto de calidad.

El comisario deberá ser citado siempre a las sesiones del consejo de directores.

Artículo 61.- Orden del día.

El orden del día de las sesiones del consejo de directores deberá ser preparado por el presidente del consejo de directores y enviado por el secretario o gerente general a cada uno de los consejeros con cuando menos tres días naturales de la fecha de la sesión.

Artículo 62.- Acta de la sesión.

De cada sesión de consejo de directores se levantará un acta que deberá ser suscrita por el presidente o en su defecto el secretario, y deberá ponerse una copia en los tableros de avisos de la asociación en un término no mayor de 10 (diez) días después de celebrada la junta.

Artículo 63.- Estados financieros, balance general, estado de resultados, estados de variaciones en el patrimonio de los socios y estado de flujo de efectivo.

El consejo de directores mantendrá informado a los asociados publicando trimestralmente

en los tableros de avisos de la asociación por un lapso de 10 (diez) días los estados financieros auditados. Asimismo el gerente general estará obligado a entregar una copia de los mismos al momento en que se lo solicite un asociado. Independientemente de lo anterior, los estados financieros de la asociación deberán estar a disposición de los asociados a través de medios electrónicos como lo es la página web o correos electrónicos.

CAPÍTULO XIV DEBERES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 64.- Deberes y facultades del presidente.

- a) Representar a la asociación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo y de cualquier índole, o ante árbitros o arbitradores, con poder más amplio según se establece en los estatutos sociales.
- b) Convocar y presidir las juntas de consejo de directores y asambleas generales de asociados.
- c) Proponer el consejo de directores a falta de algún miembro titular, el sustituto.
- d) Designar a los miembros de la comisión de honor y justicia.
- e) Presentar su programa de trabajo a la asamblea ordinaria del último bimestre del año y llevarlo a cabo con el consejo de directores.
- f) Proponer al consejo de directores la designación y remoción del gerente general y demás personal de la asociación.
- g) Una vez aceptado el auditor externo y el alcance de su trabajo por el organo de vigilancia de acuerdo con el artículo 68, el comisario presentará para aprobación del consejo de directores los honorarios correspondientes al servicio de auditoría externa para dictaminar anualmente los estados financieros de la asociación.
- h) Dirigir la marcha de la asociación y resolver los asuntos de trámite ordinario.
- i) Firmar con el secretario y el tesorero los títulos del certificado de aportación.
- j) Firmar las actas de asambleas de asociados y sesión del consejo de directores.
- k) Celebrar en nombre de la asociación los contratos que acuerde el consejo de directores dentro de sus atribuciones, o los aprobados por las asambleas generales de asociados, en la forma y términos en que hubieren sido acordados.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, políticas y procedimientos administrativos.

Artículo 65.- Deberes y facultades del secretario.

Son deberes y facultades del secretario:

- a) Firmar con el presidente las convocatorias para las juntas del consejo de directores y asambleas generales de asociados.
- b) Ocupar el cargo de secretario en las juntas del consejo de directores y en las asambleas generales de asociados, y tomar debida nota de los acuerdos y redactar sus actas.
- c) Firmar con el presidente y tesorero de títulos de los certificados de aportación.

- d) Colaborar con el presidente para el informe semestral y anual de actividades.
- e) Llevar el registro de asociados y de las situaciones en que se encuentren sus derechos frente a la asociación.
- f) Dar informe en cada sesión del consejo de directores, de los asuntos pendientes.
- g) Protocolizar ante notario público, las actas de las asambleas que así lo requieran.
- h) Mantener bajo su custodia en las instalaciones de la asociación, las actas de las asambleas generales de asociados, así como también de las sesiones del consejo de directores.
- i) Expedir las certificaciones que le solicitan los asociados relacionados con los asuntos a su cargo.

Artículo 66.- Deberes y facultades del tesorero.

Son deberes y facultades del tesorero

- a) Informar al consejo de directores de la situación financiera de la asociación y sus más importantes cambios, así mismo, de las fuentes y aplicación de los recursos financieros dictaminados.
- b) Vigilará la administración financiera de los proyectos e inversiones y vigilará el monto de los pasivos contraídos, los que en su caso de considerar excesivos, solicitará una justificación, y en su caso la aprobación por parte del consejo de directores.
- c) Vigilar el cumplimiento del presupuesto de ingresos y egresos de la asociación.
- d) Revisar y firmar las relaciones de pago, cheques y órdenes de pago expedidas, previa firma y autorización del gerente general.
- e) Firmar con el presidente y el secretario los títulos de certificados de aportación que sean emitidos por la asociación.
- f) Autorizar con su firma en unión del presidente, secretario o gerente general según corresponda, los pagos de gastos ordinarios para el sostenimiento de la asociación.
- g) Vigilar que sean depositados en los bancos que designe el consejo de directores los fondos que se vayan recaudando, para cubrir las erogaciones de la asociación.
- h) Asistir a las juntas del consejo de directores con voz y voto y a las asambleas generales de asociados con voz.

Artículo 67.- Deberes y facultades de los vocales.

Son deberes y facultades de los vocales:

- a) Asistir a todas las asambleas de asociados con voz y a las sesiones del consejo de directores con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al secretario.
- b) Firmar en unión con los demás miembros del consejo de directores, las actas de las asambleas generales de asociados y de las sesiones del consejo directivo.
- c) Primer vocal.- Promover, dirigir y coordinar todas las actividades deportivas de la asociación, en conjunto con la administración y las diferentes comisiones nombradas para el efecto.
- d) Segunda vocal.- Promover, dirigir y coordinar todas las actividades sociales de la asociación, en conjunto de la administración y las diferentes comisiones nombradas para tal efecto.
- e) Tercer vocal.- Promover, dirigir y coordinar todas las actividades de alimentos y bebidas

de la asociación, en conjunto con la administración y las diferentes comisiones nombradas para tal efecto.

f) Cuarto vocal.- En coordinación con la comisión de honor y justicia, interpretar y aplicar los reglamentos de la asociación.

g) Quinto vocal.- En coordinación con la administración, será responsable ante el consejo de directores de las áreas de construcción y mantenimiento.

h) Sexto vocal.- En coordinación con la administración supervisará las admisiones de nuevos asociados, como las exclusiones.

CAPITULO XV DEL COMISARIO

Artículo 68.- Del comisario.

a) La vigilancia de las gestiones del consejo de directores y las operaciones en general de la asociación será encomendada a un órgano de vigilancia integrado por el comisario quién será electo anualmente por (1 año) en la primera asamblea general y dos vocales quienes serán propuestos por el comisario y ratificados cada dos años en la primera asamblea general y se encargarán de lo siguiente.

El comisario presidirá el órgano de vigilancia y será el principal responsable de todas las funciones de vigilancia que contiene el presente artículo.

b) Examinar los cortes de caja mensuales, el balance general, sus anexos y demás cuentas que deben ser presentadas a la asamblea general de asociados.

c) El comisario presentará por escrito a la asamblea ordinaria de asociados el informe del comisario, pudiendo apoyarse en los resultados de auditorías externas. Dicho informe deberá ser aprobado por mayoría del órgano de vigilancia.

d) El comisario asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones del consejo de directores.

e) El comisario convocará a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias por sí, en este caso la moción para hacer las convocatorias deberá ser aprobado por la mayoría del órgano de vigilancia o cuando así se lo soliciten el 10% (diez por ciento) de los asociados activos y firmen dicha solicitud.

f) En las asambleas convocadas por el comisario el mismo comisario o alguno de los dos vocales será el moderador o nombrar alguno entre los asociados presentes en la asamblea.

g) El órgano de vigilancia atenderá debidamente todas las quejas y denuncias que por escrito presenten los asociados sobre las irregularidades en la administración y las violaciones a estos estatutos sociales y reglamentos que a su juicio hayan sido cometidas pudiendo presentar dichas quejas a la asamblea ordinaria.

Todas las quejas y denuncias de los asociados deberán ser solicitadas por escrito por parte del órgano de vigilancia.

h) El órgano de vigilancia por mayoría de votos elegirá anualmente al auditor externo de los estados financieros y aprobará el alcance de su trabajo y únicamente quedará para aprobación del consejo de directores el honorario correspondiente.

i) Son requisitos para ocupar los cargos del órgano de vigilancia los siguientes:

Ser titular o cónyuge de un certificado de aportación, en pleno uso de sus derechos de Asociados.

Contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en la asociación como asociado titular o cónyuge.

No haber formado parte del consejo de directores en el último ejercicio social.

Ser profesionalista con carrera afín preferentemente con experiencia en auditoría en estados financieros o auditoría interna.

No haber sido suspendido en dos (2) o más ocasiones en los últimos tres (3) años.

j) El orden del día de las sesiones del órgano de vigilancia deberá ser preparado y enviado por el comisario a cada uno de los vocales con cuando menos tres días naturales a la fecha de la sesión.

k) Acta de la sesión

De cada sesión del órgano de vigilancia se levantará un acta que deberá ser suscrita por el comisario y deberá ponerse a disposición de los asociados con el gerente general.

En caso de renuncia, exclusión, suspensión o separación del comisario de su cargo, se convocará por parte del consejo de directores a asamblea general ordinaria para elegir a su sustituto.

Artículo 69.- Requisitos para ocupar el puesto de comisario.

Son requisitos para ocupar el puesto de comisario:

- a) Ser titular de un certificado de aportación, en pleno uso de sus derechos de asociados.
- b) Contar con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en la asociación como asociado titular.
- c) No haber formado parte del consejo de directores en el último ejercicio social.
- d) Ser profesionalista con carrera afín con especialidad financiera.
- e) No haber sido suspendido en 2 (dos) o más ocasiones, durante los últimos 3 (tres) años.

CAPITULO XVI DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 70.- Comisión de honor y justicia.

La interpretación y aplicación de los estatutos sociales y reglamentos de la asociación quedará encomendada a una comisión de honor y justicia que estará integrada por 5 (cinco) miembros, e integrada por un presidente, un secretario y tres vocales (primero, segundo y tercero) quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Tener 3 (tres) años de antigüedad en la asociación como asociado titular.
- b) No haber sido electo o desempeñado un puesto del consejo de directores y/o comisario durante los últimos 2 (dos) ejercicios sociales de la asociación.

- c) Los candidatos a miembros de la comisión de honor y justicia no deberán haber sido suspendidos en los últimos tres años calendario en sus derechos de asociado.
- d) Si por cualquier causa alguno de los miembros se separa, fallece o renuncia a esta comisión, su puesto quedará vacante hasta que una nueva asamblea designe a quien vaya a sustituirle.
- e) La comisión de honor y justicia podrá ampliar las suspensiones que aplique el consejo de directores, si estas fueren de tres meses, hasta en doce meses. Para este efecto, cualquier suspensión de tres meses que aplique el consejo de directores deberá ser informada por el presidente del consejo de directores a la comisión de honor y justicia por escrito y con los antecedentes del acto que hubiere motivado la sanción.

La comisión de honor y justicia participará en el proceso de exclusión de un asociado, conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales.

- f) La comisión de honor y justicia es la única facultada para suspender o excluir a un miembro del Consejo de directores. En este supuesto, deberá ser convocada por cuando menos tres miembros del Consejo de directores y el comisario a efecto de que éste dé a conocer la falta en que hubiere incurrido el consejero.

La comisión de honor y justicia deberá citar al consejero, a través de escritos que le dirija el gerente general, a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y posteriormente emitirá su resolución, la cual será irrevocable y será comunicada por escrito firmado por todos los miembros que hubieren votado la sanción aplicada. Cualquier sanción que aplique la comisión a un consejero significa la destitución automática del cargo que ocupa.

En caso de que sea el presidente del consejo de directores quien incurra en la supuesta falta de que deba conocer la comisión de honor y justicia, ésta será convocada por cuando menos cuatro miembros del consejo de directores y el comisario.

Artículo 71.- Elección y duración.

Los miembros de la comisión de honor y justicia serán propuestos por el presidente del consejo de directores y deberán ser ratificados o designados por la asamblea ordinaria de asociados que se celebre en la primera asamblea del año.

El presidente de la comisión de honor y justicia durará en su cargo un máximo de dos (2) años pudiendo permanecer como vocal en dicha comisión.

Artículo 72.- Denuncia de hechos.

Se denominará denuncia de hechos al documento dirigido a la comisión de honor y justicia por alguno de los asociados, por el consejo de directores o por el comisario y la gerencia general; con el propósito de hacer de su conocimiento el comportamiento inapropiado de alguno de los asociados, de sus familiares o de sus invitados. En él se precisarán el nombre del denunciado, las faltas que se le imputan, el lugar, día y hora en que acontecieron los hechos, los nombres de los testigos o demás participantes; así como también los nombres de la parte denunciante u ofendida.

Artículo 73.- Deberes y facultades.

Los miembros de la comisión de honor y justicia tendrán a su cargo la interpretación y aplicación de los reglamentos de honor y justicia de la asociación, teniendo los siguientes deberes y facultades:

- a) Crear o actualizar el reglamento de honor y justicia, sobre la base de los lineamientos establecidos en los presentes estatutos sociales.
- b) Recibir la denuncia de hechos sobre el comportamiento inapropiado de los asociados, de sus familiares o invitados; presentada por escrito por alguno de los asociados, el consejo de directores; el comisario o gerencia general.
- c) Celebrar las sesiones que sean necesarias para conocer y juzgar lo asentado en las denuncias de hechos que reciban. La primera sesión para conocer la denuncia de hechos deberá celebrarse a más tardar 7 (siete) días naturales después de su presentación, previa citación correspondiente.
- d) Los miembros están obligados, tanto al ausentarse temporalmente de la ciudad, como en caso de enfermedad, a ponerlo en conocimiento del secretario por escrito, para los fines consiguientes.
- e) Hacer comparecer ante ellos a la parte denunciante, denunciada y testigos con el propósito de dilucidar los hechos.
- f) Sobre la base de las declaraciones de las partes denunciante y denunciada, o de los testigos así como a las investigaciones de los hechos que realicen por su cuenta; emitir un fallo en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que fue recibida la denuncia de hechos, el cual será inapelable.
- g) Todos los acuerdos de las reuniones del comisión de honor y justicia deberán tomarse por mayoría de votos.
- h) Informar por escrito de su veredicto al denunciado, marcando copia al consejo de directores, comisario, denunciante y a la gerencia general.

CAPITULO XVII PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 74.- Elección del consejo de directores.

La administración de la asociación se encomienda a un consejo de directores que será integrado por 9 (nueve) miembros, los cuales serán designados por la asamblea general ordinaria anual de asociados.

El presidente del consejo durará en su cargo 2 (dos) años y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos.

El tesorero del consejo durará en su cargo un máximo de dos (2) años y no podrá ser reelecto para períodos consecutivos, sin que esto signifique que deba salir del consejo.

La asamblea general ordinaria anual de asociados deberá renovar a 2 (dos) miembros del consejo de directores, cada año, de conformidad con el reglamento para la renovación de miembros del consejo de directores vigente.

El presidente del consejo durara en su cargo 2 (dos) años y no podrá ser reelecto para

periodos consecutivos.

Los miembros del consejo de directores y el comisario, no percibirán remuneración de ninguna especie, ni condonación de cuotas ordinarias, extraordinarias o consumos; tampoco tendrá descuentos especiales de ningún tipo, no tendrán privilegios de ninguna especie o ventajas por ocupar dichos cargos.

Artículo 75.- Nombramiento del presidente y consejeros

El consejo de directores será dirigido por un presidente del consejo que es propuesto por los miembros del consejo de directores y ratificado por la asamblea anual general ordinaria de asociados, que tendrá voto de calidad, para el caso de empate y propondrá, de entre los miembros del consejo, a un secretario, tesorero y a los consejeros que dirigirán las siguientes comisiones.

- a) Primer vocal actividades deportivas.
- b) Segundo vocal actividades sociales.
- c) Tercer vocal actividades de alimentos y bebidas.
- d) Cuarto vocal la comisión de honor y justicia.
- e) Quinto vocal construcción y mantenimiento.
- f) Sexto vocal admisiones de nuevos asociados así como las exclusiones.

Artículo 76.- Duración de los miembros del consejo de directores.

Los miembros del consejo de directores duraran en sus funciones, hasta que sean renovados, considerando los términos del reglamento para la renovación de miembros del consejo de directores.

CAPITULO XVIII CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 77.- Cláusulas transitorias.

Primera: Se acuerda actualización de certificados de aportación para ajustarlos a lo establecido en los presentes estatutos, debiendo dichos certificados, ser filmados por el presidente, el secretario y el tesorero.

Segunda: Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto conforme a lo establecido en el Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás leyes aplicables, así como sus correlativos en la República Mexicana.

Tercera: A partir de que se aprueben estos estatutos referentes al artículo 22 (ventidos) a entrenadores asociados que están dentro de la asociación quedan excluidos de este artículo, sujetándose al reglamento interno elaborado por el consejo de directores. A partir de la vigencia de estos estatutos ningún asociado podrá ser entrenador de ninguna disciplina de la asociación.

Cuarta: Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Quinta: Al aprobarse los nuevos estatutos será deber del consejo de directores crear o actualizar el manual de organización, operación, procedimientos y reglamentos, en el cual están contenidos la organización, el perfil del puesto, el tabulador y las funciones de todo el personal de la asociación.

Sexta: Sus disposiciones regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, siempre que su aplicación no resulte retroactiva.

Séptima: Los asociados que al entrar en vigor los presentes estatutos, están en trámite de afiliación a la Asociación, deberán de ajustarse a la aplicación de los presentes estatutos.

En cumplimiento en lo dispuesto por la asamblea, para su debida publicación y observancia, promulgan los presentes estatutos, en el domicilio social en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del dos mil veintidós. Los CC. miembros del consejo de Directores del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C.